

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta
provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La subvención que señala el artículo 12 de la ley de 27 de Julio de 1883 á las comunidades de regantes y asociaciones de propietarios que quieran construir canales para regar las tierras ó mejorar los riegos existentes, podrá también abonarse en metálico. Cuando así lo deseen las mencionadas entidades, deberán solicitarlo previamente de la Administración, y sus peticiones serán tramitadas y resueltas con sujeción á las prescripciones del art. 3º de dicha ley. Las que lo soliciten después de tramitados sus expedientes respectivos en el supuesto de recibir el auxilio en obras y no en metálico, deberán completar su tramitación conforme á los términos del caso anterior, teniendo en cuenta la nueva forma de pago de la subvención que se solicita.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, enterada del expediente instruido en esa Dirección general sobre conveniencia de fijar las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda en lo referente al servicio de la Renta de Loterías, y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1º Las obligaciones y facultades de los Administradores de Loterías, determinadas en la instrucción de 3 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se considerarán aplicables á los Subalternos de Hacienda en sus relaciones con esa Dirección general, Delegados de la misma y Administradores principales de Loterías y viceversa.

2º Cesarán como Delegados de la Renta de Loterías los Alcaldes de las poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda, correspondiendo á los Interventores de éstas ejercer las funciones que el cap. 20 de la citada instrucción encomienda á los referidos Alcaldes, en armonía con lo que dispone el párrafo noveno, art. 78 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo último.

Exceptúanse los de las poblaciones en que, conforme á la Real orden de 25 de Junio último, continuarán funcionando Administradores de Lo-

terías, en cuyas poblaciones desempeñará el cargo de Delegado el Administrador subalterno de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1888.

JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que, por conducto de V. S. elevó á este Ministerio el Vicepresidente de esa Comisión provincial, referente á si los Diputados que lo componen pueden abstenerse de votar, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: El Vicepresidente de la Comisión provincial de Orense se dirigió al Gobernador en 8 de Mayo último, manifestándole que en la sesión del día anterior había puesto á votación el nombramiento de Peón caminero; que tres de los Vocales reclamaron la previa declaración de urgencia, olvidando que los precedentes de la Corporación, la conducta de los mismos interesados en asuntos análogos, entre otros, el nombramiento del Peón, cuya falta de presentación produjo la vacante que se trataba de cubrir, no se conformaban con su proceder; que semejante práctica está justificada, por que como el nombramiento de personal es asunto urgente por su naturaleza, no precisa declararlo así, y que á pesar de esto los tres Vocales de que se trata se negaron á tomar parte en la votación:

Con este motivo, y fundándose en lo dispuesto en el art. 69 de la Ley Provincial, dicho Vicepresidente pidió al Gobernador que se elevase á V. E. la consulta siguiente:

1.^º Si se debe considerar válidamente nombrado Peón caminero al que obtuvo tres votos, á pesar de la abstención de tres de los seis Vocales de que se compone la Comisión; y

2.^º Si los Diputados que componen la Comisión provincial pueden, sin incurrir en responsabilidad, abstenerse de votar estando reconocido el derecho de alzarse contra los acuerdos que se conceptúen nulos y el de formular las protestas que se estimen convenientes.

La Subsecretaría de ese Ministerio, al que el Gobernador elevó la consulta que antecede, opina que se debe resolver: «Que ninguno de los Diputados ó Vocales que asistan á una sesión deben, bajo ningún concepto, abstenerse de emitir su voto en el sentido que juzgue conveniente, y que el que deje de hacerlo puede incurrir en responsabilidad, según la naturaleza, circunstancias e importancia del asunto ó asuntos, cuyo curso resulte entorpecido por efecto de la abstención.»

Con Real orden de 23 del mes último se ha remitido el expediente á la Sección que, después de examinarlo, tiene la honra de manifestar: que se halla sustancialmente de acuerdo con el parecer de la Subsecretaría, siquiera no encuentre justificada la consulta, pues si está en su lugar que las Autoridades y Corporaciones consulten á la Superioridad acerca de la inteligencia de disposiciones legales, cuyo texto pueda ofrecer dudas en su aplicación á los casos prácticos, no se explica que se formulen respecto á aquéllos cuya precisión y claridad es tanta como la contenida en el artículo 69 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Dice esta disposición que «los Diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con

su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo», y aun cuando el artículo de que se trata forma parte del capítulo referente á la organización y modo de funcionar de la Diputación provincial, sus términos son tan generales y explícitos, que no es posible dudar de que se refieren á todos los Diputados, sean las que fueren las funciones que ejerzan dentro de la Corporación.

Pero, aunque fuere menos terminante el precepto que se examina, no parece que se pudiera entender que no alcanza á los Vocales de la Comisión provincial, puesto que no tendría explicación plausible que estos quedasen exentos de responsabilidad y que estuviesen facultados para abstenerse de votar en las cuestiones sometidas á la Comisión de que forman parte, una vez que lo primero contravendría al principio de derecho universalmente reconocido y consignado en la ley de 29 de Agosto de 1882, de que cada cual es responsable de sus actos ú omisiones; y lo segundo sería tanto como autorizar á las Comisiones provinciales para no resolver nunca los asuntos que las leyes les cometen, cuando precisamente la naturaleza de muchos de éstos exige que se decida en un plazo perentorio:

Es indudable, pues, que los Diputados provinciales, pertenezcan ó no á la Comisión provincial, tienen el deber de emitir su voto, y que los que no lo verifican incurren desde luego en responsabilidad que se habrá de apreciar según la importancia del perjuicio que causen, y exigir por la Administración ó por los Tribunales, según la naturaleza de éste.

Fundada en lo expuesto, cree la Sección que debe apercibir severamente á los tres Vocales que, faltando á la obligación que les impone el art. 69 de la ley, se negaron á tomar parte en la votación relativa al nombramiento de que se habla en la consulta.

Según el art. 98 de la ley, incumbe á la Comisión provincial resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consintiere dilación, y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de ésta. En tal caso, conforme al mismo precepto, es necesario que la urgencia sea declarada por las dos terceras partes de los Diputados que pertenezcan á la Comisión; y como la de Orense, al ocuparse del nombramiento de peón caminero ejercía funciones privativas de la Diputación, que es á quien compete por el caso 4.^º del art. 74 el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados con fondos provinciales, es evidente que, ante todo, para que el acuerdo fuese válido, necesitaba declarar urgente el asunto en vez de pretender atenerse á una práctica que, por abusiva y contraria á la ley, no puede invocarse para disculpar nuevas infracciones, sino en todo caso, tenerse presente para exigir la oportuna responsabilidad á los que han venido faltando á los mandatos de la ley.

Tanto por no haberse hecho la previa declaración de urgencia, como por no haber habido el número de votos que exige el art. 93 de la ley, no se puede estimar válido el nombramiento de Peón caminero que se trató de acordar en la sesión del día 7 de Mayo último.

En resumen, la Sección opina:

1.^º Que se debe declarar que los Vocales de la Comisión provincial, lo mismo que los demás Diputados, no se pueden abstener de tomar parte en las votaciones que haya en las sesiones á que concurren.

Y 2.^º Que procede apercibir severamente á los tres Vocales de la Comisión provincial que se abstuvieron de votar en la Sesión de 7 de Mayo de este año, y declarar nulo todo lo hecho en la misma sesión respecto al nombramiento de un Peón caminero.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1888.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del oficio de la Asociación de Maestros públicos de la provincia de Barcelona, en que participa que las sesiones del Congreso nacional pedagógico han de verificarse en dicha capital desde el dia 5 al 12 del mes de Agosto próximo, y accediendo á los deseos manifestados por la Asociación referida; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se autorice á los Profesores de las Escuelas Normales, á los Maestros de las públicas, á los Inspectores de 1.^a enseñanza y á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública para que, sin necesidad de licencia, puedan concurrir á las sesiones que celebre el Congreso nacional precitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Dirección general con objeto de dar al crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio para adquisición é impresión de obras el destino más adecuado al fin para el cual se halla establecido; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.^º Para la aplicación del crédito de 80.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente, capítulo 16, artículo único, concepto primero, se considerará como servicio preferente la adquisición é impresión de manuscritos ó documentos históricos declarados de interés relevante, previo informe de la Academia respectiva.

2.^º El importe de las suscripciones con carácter permanente á obras publicadas por algún editor ó por sus autores en tomos, cuadernos o entregas, no podrá exceder durante cada ejercicio del 40 por 100 de la cantidad total consignada para las atenciones propias de este concepto.

3.^º Estando pendiente de adquisición un gran número de obras recomendadas por las Academias respectivas, la Dirección general de Instrucción pública encargará á la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios que proponga el orden de prelación con arreglo al cual deben ser adquiridas, teniendo en cuenta únicamente las necesidades de las Bibliotecas públicas, y sin que esto se entienda como nuevo informe sobre el mérito de cada una de ellas, ya suficientemente estimado por las doctas Corporaciones que han emitido dictamen; y

4.^º Para el otorgamiento de auxilios cuyo valor no exceda de 250 pesetas, á que se refiere el art. 1.^º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, la Dirección general de Instrucción pública se

asesorará también con el el informe de la expresa Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^º de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevéndido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición, en el mes de Agosto próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Cifuentes y Humanes, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cifuentes y Salmerón, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en q ue el Boletín oficial de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente el pazo á las cuatro de la tarde del último dia señalado. En dichas instancias expresaran los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1853.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán conforme á lo prevenido por las Reales órdenes de 7 de Junio último y 25 de Mayo de 1882.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Septiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto

Madrid 3 de Agosto de 1888 —Por el Secretario general, Ignacio Martín Esperanza.

Gaceta del 5 de Agosto

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Sección de Fomento.—Deslindes.

Se ha recibido en esta Sección de Fomento el expediente de deslinde de los montes del pueblo de Orea, cuya operación se ha llevado á cabo por el Ingeniero 2.^º de este distrito forestal, D. Domingo Olazabal.

Lo que con arreglo á lo prevenido en el artículo 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para que las personas ó Corporaciones que tengan algo que exponer contra dicha operación, lo verifiquen en el plazo de quince días.

Guadalajara 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 4.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^º—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 14 de Julio último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.^º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre de 1889, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los Municipios las prescripciones del título 7.^º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia c.v.l, y si esto no fuera posible, se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 63 de las Ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licitadores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción.

Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Notario público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Notario en el pueblo, ó que la tasación exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una co-

misión del Ayuntamiento, que evitará bajo su responsabilidad todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora, abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno para su aprobación, si la mereciere.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 2 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

GREGORIO DE MIJARES.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondiente al año forestal de 1888 á 1889, ó sea desde 1.^º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1889.

1.^a Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con treinta días de anticipación por el señor Gobernador de la provincia en el Boletín oficial y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta excede de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

2.^a Cuando el valor de los productos excede de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados, en la forma que va al final del presente pliego.

3.^a Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.^a Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.^a Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.^a de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.^a No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados respectivamente los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.^a Para dar principio á los aprovechamientos es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Tesorería de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan

adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el artículo 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este distrito para la toma de razón y expedición de la licencia, debiendo presentarla antes en la Sección de Fomento.

8.^a Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstas, en la Tesorería del Estado, y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.^a En cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir licencia del aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitudada que sea esta licencia el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros al rededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca del producto cuando se trate de maderas, carbones y leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretesto puede contarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tacón que no la tenga ó al que se haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es apreciable, como, es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á las limpias en los montes de pinos cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el doble por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificado la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se execute el recuento de los mismos y

marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesite establecer una ó mas sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito para la designación de los sitios, por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, trayéndolos del monte, salvo el caso de que éstos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraérselos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte, hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y 200 metros al rededor, si sus factores ó guardas no lo denunciasen por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de la explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó menos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará á hecho entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de cortar la detención de las aguas y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebraduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbón y chisqueros se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al Distrito para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de la cual se levantará un acta, en la que consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberlos se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.^a de este pliego,

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28 Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas serán los establecidos de antiguo, y en otro caso las que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29 Los pastores no podrán de modo alguno desollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivos de nevadas ó otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 1.^o de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* número ..., correspondiente al dia ..., se compromete á verificar el aprovechamiento de ..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

(Véanse los estados en la plana 7)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA
COMISIÓN PERMANENTE.

Circular.

Esta Corporación viene observando con disgusto el procedimiento seguido por varios Señores Alcaldes, disponiendo la remisión al Hospital civil provincial de individuos que padecen de enfermedad incurable, y de los que sufren demencia, sin tener en cuenta que para la admisión de los primeros en el Asilo destinado al efecto, se hace preciso la previa instrucción de expediente y acuerdo de este Cuerpo, como preceptúa la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 17 de Septiembre de 1886; y para los segundos, que soliciten las familias su observación en el Hospital civil, por medio de expediente, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el *Boletín oficial* núm. 153 del Lunes 22 de Junio de dicho año, dando lugar con tan abusivo proceder á la aglomeración de individuos de ambas clases, imposible de que puedan acomodarse como exige el estado desgraciado en que se encuentran, por falta de local, y limitado número de camas que existe en uno y otro Establecimiento.

En su consecuencia la Comisión provincial ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, por medio de la presente, que en lo sucesivo no dispongan la remisión de ningún individuo que se encuentre en las condiciones indicadas, sin que obtengan la correspondiente autorización de esta oficina, en vista de los expedientes de que se hace mérito; en la inteligencia que de no hacerlo, les serán remitidos los repetidos enfermos, exigiéndoles sin contemplación de ningún género, de su peculio particular, los gastos de conducción y estancias que causen en ambos Establecimientos.

Guadalajara 3 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrín.—P. A. de la C. P.—El Secretario—P. A.—Manuel de la Rica.

—3378

Contingente provincial de 1888-89.—Circular.

Según precepto legal, tienen los Ayuntamientos la obligación de ingresar el importe del cupo

por contingente provincial, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio de 1888-89, dentro del presente mes, para cuyo pago figura en sus respectivos presupuestos ordinarios, ya autorizados, la oportuna consignación; y si bien hasta hoy no ha sido posible formar el repartimiento proporcional del cupo que cada uno de aquellos ha de satisfacer, por hallarse pendiente de la resolución de la Superioridad la fijación de una de las bases legales por tributos para el Tesoro que ha de formar parte de aquél repartimiento, semejante circunstancia ni es obstáculo ni ha de servir como justificante para la falta de ingreso del importe ordinario de un trimestre, puesto que para el 2.^o que vence en Noviembre próximo, además de que para entonces ya se habrá publicado el reparto y serán conocidos los cupos de contingente provincial, se tendrá en cuenta y compensará la diferencia que pudiera resultar abonado de más en el primero.

Guadalajara 4 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Fernando López Pelegrin. —3380

Ayuntamientos constitucionales.

VALDARACHAS.

El apéndice al amillaramiento y reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, hasta el dia 10 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los fiues que procedan.

Valdarachas 3 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Zoilo Sanchez. —3374

BRIHUEGA.

El Ayuntamiento tiene acordado que el dia 25 del actual a las once de la mañana, se celebre en las Casas Consistoriales, subasta pública por pujas á la llana para la construcción de 2500 metros de empedrado que han de ejecutarse en las calles de esta villa, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta cada metro, á cuyo fin se pondrá de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones y demás documentos que puedan interesar á los licitadores; debiendo advertir que no será admitida proposición alguna mientras aquellos no justifiquen haber consignado en la Depositaria de Propios el 5 por 100 de dicha cantidad.

Brihuega 4 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Alvaro Sotillo. —3379

ALEAS.

Habiéndose ausentado de esta vecindad el sujeto Jerónimo Díaz, de oficio pastor, hace cuatro días y sin saber su paradero, el cual se halla encausado por malos tratamientos á su convecino Juan Sanz, Fiscal municipal de la misma.

Se hace público por medio del presente anuncio, que será insertado en el *Boletín oficial*, para que en cualquier pueblo ó jurisdicción que sea hallado, se le conduzca á este Juzgado municipal, con las seguridades necesarias, para yo hacerlo al Juzgado de instrucción del partido, cuyas señas del sujeto son: como de unos 32 años de edad, casado, pelo rubio, rayado de viruelas, cara delgada, vestido de pastor y provisto de su cédula personal con el núm. 131; natural de Valdeancheta y vecino de esta villa.

Aleas 2 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Julián Zurita. —3375

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos á esta provincia, para el año forestal de 1833 á 1839, aprobado por Real orden fechá 14 de Julio próximo pasado.

ESTADO NÚMERO 1.^o

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	MADEJAS.		TASACION.		Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.	Ptas.	Gls.			
<i>Partido de Atienza.</i>								
Aldeanueva de Atienza.....	4	192	42	427	» Pinar.....			
Condemios de Abajo.....	13	200	48	500	» Idem.....			
Condemios de Arriba.....	14	150	35	487	» Piuar y Dehesa.....			
Galve.....	15	800	50	310	» Idem.....			
Valdepinillos.....	19	1.60	40	320	» Pinar.....			
Villacadima.....	32	160	36	300	» Valdeillón y otros.....			
<i>Partido de Cifuentes.</i>								
Armallones.....	69	1.000	200	1.250	» Hoyo Redondillo v otro.....			
Armallones.....	71	1.000	200	1.250	» Quemarrana v otros.....			
Zaorejas.....	104	1.000	250	1.50	» Dehesa del Campo.....			
<i>Partido de Molina.</i>								
Checa.....	135	800	153	1.350	» Dehesa Espineda.....			
Herrería.....	137	150	18	280	» Pinar y otros.....			
Cuevaslabradadas.....	160	300	35	400	» Dehesa y otros.....			
Toreté.....	161	150	18	200	» Respiñarrubias y otros.....			
Lebrancón.....	163	100	11	105	» Rocha de la Carencia y otros.....			
Idem.....	164	100	11	105	» Rocha de los Corvos.....			
Olineda de Cobeta.....	171	200	22	350	» Cerrogil v Rocha.....			
Orea.....	171	700	113	1.200	» Cerro caballo.....			
Idem.....	172	500	110	1.010	» Dehesa Arroyo de Valdemorales.....			
Poveda de la Sierra.....	195	150	17	150	» La Rueja y otros.....			
Idem.....	196	150	17	150	» Dehesa boyal.....			
Idem.....	197	150	17	150	» Machorro de Berbilla.....			
Idem.....	198	150	17	150	» Majada alta y Machorrillo.....			
Idem.....	1.9	150	17	150	» Moratilla y otros.....			
Idem.....	200	150	17	150	» Humbria del pie de Tajo y Hoz.....			
Taravilla.....	212	40	46	800	» El Robollar y otros.....			
Valhermoso.....	220	100	22	200	» Dehesa boyal.....			
<i>Partido de Sacedón.</i>								
Castilforte.....	255	500	83	500	» Dehesa boyal.....			
Recuenco (El).....	261	200	87	300	» Carboneras y otros.....			
<i>Partido de Molina.</i>								
Mazarete (Beneficencia provincial)	337	100	13	120	» Dehesa común de Solanillos.....			

Idem.

Idem.

Idem.

7

Partido de Molina.

Partido de Sacedón.

Partido de Molina.

ESTADO NÚMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	LEÑAS.		TASACIÓN.		Nombre del monte.	Fecha de la subasta.	Observaciones.
		Gruesa =	Esteros.	Ramaje. =	Ptas. Céts.			
<i>Partido de Atienza.</i>								
Alcolea de las Peñas.....	21	45	»	65	» Dehesa boyal.....			
Atienza.....	6	230	70	550	» El Marojal.....			Se anunciará oportunamente en el Boletín Oficial.
Cincovillas.....	14 v	»	40	45	» Cuesta del Cubillo.....			Idem.
Praderna de Atienza.....	24	45	»	76	» Sierra mediana y otros.....			Idem.
Robledo.....	25	30	»	50	» Quimarca y otro.....			Idem.
<i>Partido de Brihuega.</i>								
Budia.....	38	500	700	1.750	» Dehesa del Peral y otro.....			Idem.
<i>Partido de Cifuentes.</i>								
Puerta (La).....	82	1.500	700	4.000	» Monte Alejo.....			Idem.
<i>Partido de Molina.</i>								
Alustante.....	119	»	100	100	» Dehesa boyal.....			Idem.
Cuti lejo de la Sierra.....	148	»	50	50	» Dehesa Nueva.....			Idem.
Peralejos.....	179	50	50	62	» Dehesa Bocera.....			Idem.
Idem.....	180	50	50	62	» Dehesa Salceda.....			Idem.
Idem.....	182	50	50	62	» Pedrizas y Rasou.....			Idem.
Idem.....	183	50	50	62	» Rochas del Tajo.....			Idem.
Pedregal.....	188	»	50	50	» Calderones Vacíeros.....			Idem.
Pobo (Ll.).....	190	»	100	100	» Dehesa de la Hoz y acotados.....			Idem.
Poveda de la Sierra.....	196	150	»	100	» Dehesa boyal.....			Idem.
Torremocha del Pinar.....	25	150	200	225	» Pinar.....			Idem.
Vallhermoso.....	229	50	»	300	» Dehesa boyal.....			Idem.
<i>Partido de Pastrana.</i>								
Moratilla de los Meleros.....	212	700	1.300	3.500	» Cantera y Velasco.....			Idem.
Pastrana.....	243	700	1.300	3.500	» Robledal.....			Idem.
Románones.....	249	1.100	800	4.000	» Velasco y otros.....			Idem.
<i>Partido de Sigüenza.</i>								
Valdealmendras.....	284 i	100	10	135	» Rebollar.....			Idem.
<i>Partido de Cogolludo.</i>								
Aleás.....	285	700	200	1.250	» Dehesa Carrascal y Mata.....			Idem.
Cubillo.....	289	200	200	500	» Dehesa.....			Idem.
Majaelrayo.....	212	80	20	80	» Dehesa de Majadas viejas.....			Idem.
Mierla (La).....	297	200	»	300	» Dehesa y Monte hueco.....			Idem.
Uceda.....	304	»	125	125	» Dehesa.....			Idem.
<i>Partido de Molina.</i>								
Mazarete (Beneficencia provincial). .	307	800	»	300	» Dehesa Comun de Solanillos.			Idem.

(Sigue al pliego 2.)

ESTADO NÚMERO 3.
Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS.			TASACION. =	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
	Número de orden.	Gruesa. Estereos.	Ramaje. Estereos.				
<i>Partido de Atienza.</i>	101	437	750	1.866	» Dehesa de los Rubiales.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
<i>Zarzuela de Jadraque.</i>							
<i>Partido de Guadalajara.</i>	33	12	•	22	» Torete.....	Idem.
<i>Galápagos.</i>							
<i>Partido de Molina.</i>	100	100	150	237	50 Carrascosa.....	Idem.
<i>Villal de Mesa.</i>	101	25	100	106	50 Dehesa.....	Idem.
<i>Idem.</i>							
<i>Partido de Sacedón.</i>							
<i>Torronteras.</i>	85	300	500	1.500	» Alto de la Cabeza	Idem.

ESTADO NÚMERO 4.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.			TASACION. =	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Observaciones.
	Número del catalogo.	Vacuno	Caballar mular, y Asnal.....			
<i>Partido de Atienza.</i>						
<i>Albendiego.</i>	1	•	3	100	35 1.º de Octubre á 1.º de Abril
<i>Idem.</i>	2	22	10	4	304 50 Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Setiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º de Abril....
<i>Alcolea de las Peñas.</i>	21	12	15	6	400 »
<i>Aldeanueva de Atienza.</i>	3	4	5	6	40 »
<i>Idem.</i>	4	10	»	200	100 »
<i>Angón.</i>	5	26	20	6	400 »
<i>Atienza.</i>	6	120	»	» 1.000	100 »
<i>Bodera (La).</i>	61	16	10	6	160 »
<i>Campisábalos.</i>	7	40	18	10	950 8 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....
<i>Idem.</i>						
<i>Tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinos.</i>						9
<i>953 50 Pinarejos y otros.....</i>						
<i>1.º Octubre á 1.º Abril.....</i>						

Cantalojas.....	8	100	10	10	100	» Idem id. 1. ^o Mayo á 1. ^o Setiembre, lanar 1. ^o	440	» Dehesa del Retamar.....
Idem (Comunidad de Ayllón).....	9	»	15	»	3.000	500 Todo el año.....	4.000	» Robledal de la Sierra.....
Cantalojas.....	10	80	20	1.200	50 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío	1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	1.150	» Pinar y otros.....
Santamera.....	11	,	10	8	150	40 Mular y asnal 1. ^o Mayo á 1. ^o Setiembre; lanar y cabrío id. id.	209 50	Dehesa y Hoya de la Parra.....
Condemios de Abajo.....	12	20	5	5	100	25 Las tres primeras todo el año; lanar y cabrío 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Junio á 1. ^o Septiembre.....	177 50	Dehesa bcyal.....
Idem.....	13	5	»	»	200	45 Idem.	192 50	Pinar.....
Condemios de Arriba.....	14	40	30	20	400	40 Idem.	680	» Pinar y Dehesa.....
Condemios de Abajo y Campisábalos.....	14I	20	9	15	750	80 Idem.	719 50	La Común.....
Cañamares.....	14II	8	9	4	220	50 Las tres primeras 1. ^o Mayo 1. ^o Septiembre; lanar y cabrío 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	296 50	Dehesa.....
Cardenosa.....	14III	14	8	4	160	» Idem.	195	» Portillo y Gredal.....
Cercadillo.....	14IV	17	15	8	350	» Idem.	371 50	Sierra.....
Cincovillas.....	14V	10	20	6	200	» Idem.	244	» Cuesta del Cubillo.....
Galve	15	120	5	10	1.000	50 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Junio á 1. ^o Septiembre.....	1.022 50	Pinar y Dehesa.....
Gascueña.....	16	30	24	4	350	100 Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre; lanar y cabrío 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	375 »	Robledal.....
Hiendelaencina.....	17	,	44	»	500	» Mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre; Octubre á 1. ^o Abril.....	65 »	Pinar.....
Higes.....	18	»	»	»	500	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril.....	472 »	Dehesa boyal.....
Valdepinillos.....	19	»	»	»	100	10 Idem id. y 1. ^o de Junio á 1. ^o de Septiembre.	940 »	Idem.....
Madrigal.....	20	5	»	3	600	» Vacuno y asnal 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre; lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	150 »	Peñas Rubias.....
Medranda.....	21	80	30	»	600	» Vacuno y mular todo el año; lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	272 »	Dehesa.....
Miedes.....	22	»	6	8	300	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril.....	602 »	Dehesa Cijk.....
Minosa (La).....	22I	6	8	4	200	50 Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre; lanar y cabrío 1. ^o de Octubre á 1. ^o Abril.....	688 »	Sierra mediana y otros.....
Pálmaces de Jadraque.	23	20	28	8	600	» Idem.	735 »	Quimarra y otros.....
Prádena de Atienza.....	24	30	4	12	300	» Idem.	858 50	Dehesa Sierra Pelada.....
Robledo.....	25	60	30	»	400	» Idem.	En el cuartel de Alcores y Vallejuelo, entrará sólo el ganado lanar.	
Romanillos de Atienza.	26	40	60	4	750	» Idem.	240 »	Dehesa.....
Rebollosa de Jadraque.	26I	15	15	»	200	» Idem.	213 »	Dehesa boyal.....
Riofrío.....	26II	8	8	10	200	» Idem.	725 »	Valdehuzmendo y otro.....
Sienes.....	27	30	10	30	600	» Idem.	Queda vedado el cuartel Buitrera y sitio llamado Valdehuzmendo para todo.	
Somolinos.....	28	,	10	4	150	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril y 1. ^o de Junio á de Septiembre.	116 »	Dehesa del Portillo y otro.
Idem.....	29	5	5	4	150	» Idem.	148 50	Quebrada de la Portezuela y otro.....
Tordeloso.....	29I	5	4	4	150	8 Las tres primeras 1. ^o de Mayo á 1. ^o Septiembre; lanar y cabrío 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	158 »	Dehesa Matilla.....

30	20	6	300	Idem.	Dehesa boyal.....
300	400	»	»	» Vacuno 1. ^o Mayo á 1. ^o de Septiembre; lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	
300	400	6	»	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril y 1. ^o Junio á 1. ^o Septiembre.....	
300	400	12	600	» Valdeillón y otros.....	
Partido de Brihuega.					
Alconete.....	34	»	400	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril.....	
Arriopedro.....	35	»	200	» Idem.	
Rihuega.....	36	»	200	» Vacuno y mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	
Idem.....	37	30	1.000	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril.....	
Undia.....	38	»	»	» Monte menor.....	
Idem.....	39	»	»	» Dehesa del Peral y otro.....	
Casas de San Galindo.....	40	»	»	» Pumarejos.....	
Idem.....	41	»	»	» Dehesa.....	
Aspueñas.....	42	30	10	» Rebollar.....	
Astilmimbres.....	43	»	»		
Hita.....	46	60	80	» Cespederas y otros.....	Queda reservado el cuartel Valhondo.
Montanares.....	47	»	»		
Rueste.....	48	»	»		
Idem.....	49	»	»		
Masegoso.....	50	»	»		
Siralrío.....	51	»	»		
Muduex.....	52	»	»		
Omeña del Extremo.....	53	»	»		
Padilla de Hita.....	54	»	»		
San Andrés del Rey.....	55	»	»		
Solanillos del Extremo.....	56	»	»		
Idem.....	57	»	»		
Tomelloso.....	58	»	»		
Valdeavellano.....	60	»	»		
Partido de Cifuentes					
Alaminos.....	62	»	»		
Arbeteta.....	63	»	»		
Yela.....	64	»	»		
Idem.....	65	»	»		
Yélamos de Abajo.....	66	»	»		
Partido de Cifuentes					
Alaminos.....	67	»	»		
Arbeteta.....	68	»	»		
Armallones.....	69	»	12		
Partido de Cifuentes					
Alaminos.....	70	6	40		
Idem.....	71	»	»		
Azañon.....	72	»	»		
Partido de Cifuentes					
733	50	Quemarrama y otros.....			
375	»	Dehesa de las Cabras.....			
»	»	Dehesa boyal.....			
900	»	La Rascona.....			
267	50	Hoyo redondillo y otro.....			
300	1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril.....				
1.000	75	1. ^o de Abril.....			
1.300	200	1. ^o de Octubre á 1. ^o de Setiembre.....			
400	25	1. ^o de Abril.....			
1.000	75	1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril.....			
»	»	1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril.....			
Quedan vedados todos los terrenos incendiados que no lleguen á 7 años.					

Cogolloi.....	73	» 1.º Octubre 1.º Abril.....	112	50 Idem.....	112	50 Idem.....
Idem.....	74	» Idem.....	112	50 Valhondo.	112	50 Dehesa de Sat. Domingo.
Durón.....	74	» »	»	» Dehesa de Valbueno.....	330	»
Hencie.....	75	» 20 1.º Octubre 1.º Abril.....	150	» Cabeza Pinosa.....	150	»
Huertapelayo.....	76	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre.....	150	» La Caneleja.....	50	»
Idem.....	77	» 100 Idem.....	225	» Moratilla.....	225	»
Mantiel.....	78	» 300 » 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre.....	90	» Pinarejos Llanos.....	90	»
Ocentejo.....	79	» 150 » 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre.....	90	» La Requejada.....	150	»
Idem.....	80	» 150 Idem.....	150	» Umbria del Estepal.....	330	»
Idem.....	81	» 300 Idem.....	330	» Monte Alejo.....	330	Queda vedado para toda clase de ganado el sitio titulado Humbría del Hoy y cerro del Cueto.
Puerta (La).....	82	» 400 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	112	50 Robledal y Muelas.....	112	50 Robledal y Muelas.....
Idem.....	83	» » 1dem.	345	» Dehesa de los Hoyos.....	345	» Dehesa de los Hoyos.....
Renales.....	84	» » » 400 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	75	» La Estrella y Enebrales.....	75	» La Estrella y Enebrales.....
Idem.....	85	» » » 100 Idem.....	195	» Palancar y Hoyo.....	195	» Palancar y Hoyo.....
Ruguilla.....	86	» » » » 200 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	195	» Tajadal y Majada verde.....	195	» Tajadal y Majada verde.....
Torrecuadrada de Valles	87	» » » » 200 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	195	» Dehesa de Monte Alejo.....	195	» Dehesa de Monte Alejo.....
Trillo.....	88	» » » » 200 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	195	» Monte del otro lado del Rio	195	» Monte del otro lado del Rio
Idem.....	89	» » » » 200 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	195	» Dehesa boyal.....	195	» Dehesa boyal.....
Picazo.....	90	» » » » 200 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	150	» Coto.....	150	» Coto.....
Valdeaguia.....	91	» » » » 200 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	150	» Hitar.....	150	» Hitar.....
Idem.....	92	» » » » 300 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio á 1.º de Septiembre.....	238	» Cabeza Gorda.....	238	» Cabeza Gorda.....
Valtablado del Río.....	93	» » » » 200 » 1.º de Septiembre.....	100	» Dehesa de Majada grande	100	» Dehesa de Majada grande
Idem.....	94	» » » » 100 » 1.º de Septiembre.....	50	» Valdecastillo.....	50	» Valdecastillo.....
Idem.....	95	» » » » 250 100 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio	580	» Dehesa de las Parras.....	580	» Dehesa de las Parras.....
Viana de Mondejar.....	96	» » » » 200 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	150	» Cañada de la Sierra de Alcoron.....	150	» Cañada de la Sierra de Alcoron.....
Villanueva de Alcorón.	97	» » » » 15 1.º de Septiembre.....	172	» Carrascal Negro.....	172	» Carrascal Negro.....
Idem.....	98	» » » » 200 1.º de Septiembre.....	385	» Dehesa.....	385	» Dehesa.....
Idem.....	99	» » » » 20 20 Vacuno y Mayor todo el año, lanar y cabrio	»	» Entredicho de la Serre-zuela.....	»	» Entredicho de la Serre-zuela.....
Idem y Beteta.....	100	» » » » 400 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	200	» Palancar.....	200	» Palancar.....
Villanueva de Alcorón.	101	» » » » 400 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Septiembre.....	140	» Plazuela.....	140	» Plazuela.....
Idem del Estado.....	102	» » » » 250 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	250	» Dehesa del Campo.....	250	» Dehesa del Campo.....
Zaorejas.....	104	» » » » 200 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	455	» Dehesa de los Valles.....	455	» Dehesa de los Valles.....
Idem.....	105	» » » » 150 1.º de Octubre á 1.º de Abril.....	225	» Pinar.....	225	» Pinar.....
Partido de Guadalajara.	106	» » » » 300 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Junio á 1.º de Septiembre.....	345	» Rebollar.....	345	» Rebollar.....
Centenera.....	107	» » » » 20 20 Vacuno y mular 1.º de Octubre á 1.º Abril y 1.º de Julio á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre 1.º Abril.....	500	» Dehesa Pajera.....	500	» Dehesa Pajera.....
Ciruelas.....	108	» » » » 50 20 Mular y asnal 1.º de Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º de Octubre 1.º Abril.....	530	» Dehesa boyal.....	530	» Dehesa boyal.....
Fontanar	109	» » » » 800 1.º de Octubre á 1.º Abril.....	600	» Dehesa boyal.....	600	» Dehesa boyal.....

(Sigue al pliego 3.)

Horche.....	110	»	500	375	» Sierra
Marchamalo.....	111	»	600	450	» Dehesa boyal.....
Valbuena.....	112	10	6	659	» Idem.....
Valdenoches.....	112 1	»	300	225	» Idem.....
Yebes.....	113	»	500	225	» Rebollar.....
Yunquera.....	114	»	»	375	» Dehesa de Valderodrigo.....
<i>Partido de Molina.</i>					
Adoves.....	115	»	300	225	» Dehesa boyal.....
Idem.....	116	15	10	400	» Mular 1. ^o de Mayo á 1. ^o Setiembre; de Octubre á 1. ^o Abril
Alcoroches.....	117	60	65	100	» Las tres primeras 1. ^o Mayo 1. ^o Septiembre; lanar 1. ^o Octubre 1. ^o Abril
Idem.....	118	»	»	300	» Las tres primeras 1. ^o Mayo 1. ^o Septiembre; lanar 1. ^o Octubre 1. ^o Abril
Alustante.....	119	50	90	800	» Las tres primeras todo el año; lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril
Idem.....	120	55	100	500	» Las tres primeras todo el año, lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril
Anchuela del Pedregal.	121	12	10	100	» Vacuno y mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre; lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril
Tordelpalo.....	122	12	10	»	Idem.
Anchuela del Pedregal (Señorío de Molina).....	123	12	12	300	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril
Aragoncillo.....	124	»	»	300	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril
Idem.....	125	»	»	50	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril y 1. ^o de Julio á 1. ^o de Septiembre
Fuentebelida.....	126	»	»	»	Idem.
Idem.....	127	4	7	3	» Idem.
Idem.....	128	»	»	50	» Idem.
Baños.....	129	»	»	150	» Idem.
Campillo de Dueñas.....	130	»	»	600	» 10 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril
Hombrados (Señorío de Molina).....	131	»	»	1.800	Idem.
Canales de Molina.....	132	20	18	200	Idem.
Idem.....	133	20	18	220	10 Vacuno y mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre; lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril
Castellar.....	134	15	100	310	11 Vacuno 1. ^o Julio á 1. ^o de Septiembre, mayor todo el año, lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril
Checa.....	135	90	»	600	60 Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril
Idem (Señorío de Molina).....	136	»	»	5.400	300 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril y 1. ^o Julio á 1. ^o Septiembre
Cobeta.....	137	»	»	500	50 1. ^o de Abril á 30 de Septiembre
Chequilla.....	138	40	30	400	» Las tres primeras 1. ^o Julio 1. ^o Septiembre; lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril
Idem.....	139	»	»	200	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril
Idem.....	140	»	»	100	25 1. ^o de Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Julio á 1. ^o Septiembre
Idem.....	141	»	»	100	25 Todo el año
Idem.....	142	34	40	400	150 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril y 1. ^o de Julio á 1. ^o Septiembre
Idem.....	143	»	»	»	425 » Pinar y otros

Corduente	145	10	»	200	»	Dehesa de Valdepinar
Idem	146	»	»	600	»	El Pinar
Cubillejo de la Sierra	147	»	»	260	»	El Cortado y la Sierra
Idem	148	»	»	200	»	Idem
Cubillejo del Sitio	149	»	»	200	»	Dehesa Nueva
Idem	150	»	»	400	»	Dehesa Vieja
Idem y de la Sierra	151	»	»	250	»	Matilla y Palancar
Embíd	152	»	»	250	»	Peña del Caño y otro
Establés	153	30	»	600	»	Valdemartin-Sancho
Fuentelsaz	154	»	»	240	»	Dehesa Salgar y otro
Herrería	155	»	»	200	»	Hontanar y otros
Idem	156	»	»	100	»	Dehesa Valdeñigo
Idem	157	»	»	100	»	Mular todo el año; lanar y cabriño 1.º Octubre á 1.º Abril
Hombrados	158	10	»	200	300	1.º de Octubre á 1.º de Abril
Torete	159	10	»	200	»	Vacuno todo el año; lanar 1.º de Octubre á 1.º Abril
Cuevaslabradas	160	20	17	10	500	1.º de Octubre á 1.º de Julio á 1.º de Septiembre
Torete	161	»	»	100	»	1.º de Septiembre
Idem	162	»	»	100	»	Idem
Lebrancón	163	»	»	300	»	Idem
Idem	164	»	»	200	»	Idem
Idem	165	»	»	100	»	Idem
Ciruelos	166	10	25	10	200	Idem
Molina	167	»	»	300	»	Idem
Megina	1671	»	»	200	»	Idem
Morenilla	167II	10	30	300	»	Idem
Olmeda de Cobeta	168	»	»	120	»	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril
Idem	169	»	»	200	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º de Septiembre
Idem	170	»	»	300	»	Idem
Orea	171	»	»	400	»	Idem
Idem	172	130	80	500	»	20 1.º de Octubre á 1.º de Abril y 20 Junio á 30 Septiembre
Idem	173	75	45	»	»	Vacuno y mular todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril
Pardos	174	10	35	120	»	Todo el año
Idem	175	»	»	200	»	Vacuno y mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril
Peñalén	176	»	»	400	»	30 1.º de Octubre á 1.º de Abril
Idem	177	50	30	10	200	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio á de Septiembre
Idem	178	»	»	50	1.000	Idem
Peralejos	179	50	15	15	300	Las tres primeras 25 Abril á 20 Julio, lanar 1.º Noviembre á 25 Marzo
Idem	180	100	40	25	»	1.º de Octubre á 25 de Abril y 20 de Julio
Idem	181	»	»	120	»	30 de Septiembre
Idem	182	»	»	150	10	1.º de Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Julio
Idem	183	»	»	50	»	1.º de Septiembre

Tortuera.....	222	»	300	» Mata mediana.....	225	» Mular 1. ^o de Mayo á 1. ^o Septiembre, lanar 1. ^o
Otilla..	223	»	150	» Mular 1. ^o de Mayo á 1. ^o Septiembre, lanar 1. ^o	162	50 La Dehesa.....
Torremocha del Pinar..	224	»	20	» Octubre á 1. ^o Abril.....	162	» Dehesa.....
Torremocha del Pinar..	225	»	15	» 30 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril y 1. ^o de Julio á 1. ^o de Septiembre.....	162	50 La Dehesa.....
Torrubia.....	226	»	60	» 30 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril y 1. ^o de Julio á 1. ^o de Septiembre.....	162	50 La Dehesa.....
Traid.....	226 1	»	10	» Mular 1. ^o de Mayo á 1. ^o Septiembre, lanar 1. ^o	275	» Pinar.....
Traid.....	227	»	20	» Octubre á 1. ^o Abril.....	330	» Matilla y Valderoro.....
Troid.....	227	»	16	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	150	» Sabinar y Campillo.....
Torremochuela.....	227 1	8	20	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre, lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	634	» Dehesa boyal.....
Torremochuela.....	228	10	20	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril y 1. ^o de Julio á 1. ^o Septiembre.....	318	» Idem.....
Valhermoso.....	229	20	40	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril y 1. ^o de Julio á 1. ^o Septiembre.....	185	» Cebadales y otros.....
Escalera.....	230	»	»	» 267 50 Dehesa boyal.....	267	50 Dehesa boyal.....
Villar de Cobeta.....	231	»	»	» 100 » Puntal y Pinarejo.....	100	» Umbria de Lorente y otros.....
Yunta (La).....	232	»	40	» 150 »	»	
Idem.....	233	»	»	» 200 »	280	» La Dehesa.....
Idem.....	234	»	»	» 200 »	200	» Escambronal y otros.....
Partido de Pastrana.				» 150 »	150	» La Redonda.....
Aranzueque.....	235	»	»	» 337 50 Rebollo y carredorance.....	280	» La Dehesa.....
Armuña.....	236	»	»	» 262 50 Las Fuentes.....	262	50 Las Fuentes.....
Idem.....	237	»	»	» 225 » Rebollar	225	» Rebollar
Fuentelaencina.....	238	»	»	» 225 » Valabrado.....	225	» Valabrado.....
Fuentelviejo.....	239	»	»	» 450 » Fuentे Teresa y Renera.....	450	» Fuentे Teresa y Renera.....
Hueva.....	240	»	»	» 675 » Monte de la Vega de Abajo Queda reservada clase de ga-	675	» Monte de la Vega de Abajo Queda reservada clase de ga-
Mondejar.....	241	»	»	» tel Humbria.....	1.177	50 Querencia.....
Moratilla de los Meleros	242	»	»	» 450 » Cantera y Velasco.....	450	» Cantera y Velasco.....
Pastrana.....	243	»	»	» 1.012 56 Robledal.....	1.012	56 Robledal.....
Peñalver.....	244	»	1.500	» Queda vedada clase de gat-	345	» Barranco
Idem.....	245	»	500	» 1.050 150	255	» Robledal y Altorigo.....
Idem.....	246	»	50		525	» Robledal de la Vega.....
Renera.....	247	»	»		345	» Hontellera.....
Idem.....	248	»	»		200	» Valserrano
Romanones.....	249	»	»		10	» Velasco y otros.....
Tendilla.....	250	»	»		225	» San Ginés y Valdevacas.....
Valdeconcha.....	251	»	»		225	» El Pinar.....
Alocen.....	252	»	»		400	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Julio á 1. ^o Se-
Auñon.....	253	»	»		300	» tiembre
Berniches.....	254	»	»		10	» Idem.....
Castilforte.....	255	»	50		300	» 240 » Veguillas.....
						» Jimeno Dorado y otros.....
						» 515 » Dehesa boyal.....
						(Sigue al nro 4)



70	32	60	2.000	50 Vacuno todo el año; mular y asnal l. ^o Mayo á l. ^o de Abril, lanar y cabrío id. id.....
70	32	60	2.000	Idem el sitio Hoya de los Serranos.
70	32	60	2.000	Idem el cuartel de Valde-
70	32	60	2.000	Idem el cuartel de Valde-

Nazarete (Beneficencia provincial).....	307	200	80	» 2.000	600 Vacuno y mular l. ^o Julio á l. ^o Septiembre;
lanar y cabrio l. ^o Octubre á l. ^o de Abril...»					2.800 » Dehesa común de Solanilloq.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no comprendidos en el Catálogo.

Cabanillas del Campo.	24	6	30	10	1.125	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre; lanar y cabrio id. id.	964 75 Dehesa.....	964 75 Dehesa.....
Casar de Talamanca....	25	»	»	»	1.600	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o Abril....	1.200 » Idem.....	1.200 » Idem.....
Cendejas de la Torre....	26	»	»	»	400	20	330 » Tajadal y Barranco de Panta... tas....	330 » Tajadal y Barranco de Panta... tas....
Cerezo	27	18	24	28	500	50 Las tres primeras todo el año; lanar y cabrio 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	437 50 Monte....	437 50 Monte....
Cifuentes.....	28	»	»	»	300	40 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	212 50 Dehesa Cañaverales....	Idem id. el ganado de la labor gratuitamente los demás por subasta.
Concha.....	29	»	»	»	2.0	30 Idem.	195 » Dehesa boyal....	»
Congostrina.....	30	8	70	10	960	80 Las tres primeras tcdo el año; lanar y cabrio 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	795 » Carrascal....	Idem al id. por id. Declarado de aprovecha- miento común.
Chiloeches.....	31	10	63	6	800	» Todo el año....	» Trabajos y otros....	» Declara- do dehesa boyal.
Fuentenovilla.....	32	»	»	»	620	» 1. ^o Octubre 1. ^o Abril....	240 » Robledal....	» Declara- do dehesa boyal.
Galápagos.....	33	60	40	15	»	» Todo el año....	» Torete....	» Declara- do dehesa boyal.
Gárgoles de Abajo....	34	»	»	»	40	10 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	315 » Dehesa chaparral....	» Declara- do dehesa boyal.
Gárgoles de Arriba....	35	»	»	»	20	»	150 » Bajano y Valhondo....	» Declara- do dehesa boyal.
Qualda.....	33	»	»	»	200	»	180 » Los Villares....	» Declara- do dehesa boyal.
Guijosa.....	37	10	10	4	»	» Todo el año....	» Muela del Quinto....	» Declara- do dehesa boyal.
Idem.....	38	10	10	4	»	10 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	» La Hoz....	Idem.
Higes.....	39	»	»	»	350	»	277 50 Carrascal mediano....	» Quedan vedados los sitios Umbria del Giraldo, del Quemado, los Huecos y las Lomillias.
Hinojosa.....	40	»	»	20	10	» Idem.	215 » Dehesa....	» Declara- do dehesa boyal.
Hontova.....	41	»	»	»	300	10 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	225 » Idem....	» Quedan vedados los sitios Umbria del Giraldo, del Quemado, los Huecos y las Lomillias.
Horna.....	42	»	»	6	»	» Mular y asnal 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiem- bre; lanar á 1. ^o de Abril....	73 50 Dehesa Martiniega....	» Declara- do dehesa boyal.
Huerce (La).....	43	21	»	»	80	20 1. ^o de Octubre á 1. ^o Abril....	90 » Lonso Hernando....	» Declara- do dehesa boyal.
Huetos.....	44	»	»	»	250	100 1. ^o de Octubre á 1. ^o Abril....	337 50 Dehesa chaparral....	» Declara- do dehesa boyal.
Inviernas (Las).....	45	»	»	10	200	25 Las tres primeras todo el año; lanar y ca- brio 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	287 50 Dehesa de la Hoz....	» Declara- do dehesa boyal.
Jícar.....	46	12	10	4	100	» Las tres primeras 1. ^o Mayo a 1. ^o Septiembre, lanar 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	117 » Dehesa del Parral....	» Declara- do dehesa boyal.
Idem.....	47	6	6	4	100	10 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	165 » Sabinar....	» Declara- do dehesa boyal.
Labros.....	48	»	»	20	4	» Todo el año....	375 » El Prado....	» Declara- do dehesa boyal.
Láranueva.....	49	»	»	20	500	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	» Dehesa....	» Declara- do dehesa boyal.
Loranca de Tajuña	50	»	»	20	400	» Todo el año....	» La Vega y otros....	» Declara- do dehesa boyal.
Lupiana.....	51	20	20	4	200	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril....	150 » Dehesa....	» Declara- do dehesa boyal.
Málaga.....	52	»	»	»	300	» Idem.	225 » Idem....	» Declara- do dehesa boyal.
Mandayona.....	53	»	»	»	200	» Idem.	150 » Idem....	» Declara- do dehesa boyal.
Mirabueno.....	54	»	»	»	300	» Idem.	270 » Idem....	» Declara- do dehesa boyal.
Mochales.....	55	»	»	»	200	» Idem.	180 » Tarjado....	» Declara- do dehesa boyal.
Idem.....	56	»	»	»	200	» Idem.	» Quedan vedados los sitios Solana, Valde-quebrada, Monzon, Blanquesares y Vallejo hondo.	» Queda vedado para las tres primeras clases, la mitad cortado en el plan del 86 al 87.
Mohernando.....	57	18	8	6	300	» Las tres primeras 1. ^o de Mayo á 1. ^o Septiem- bre lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril....	317 » Dehesa....	(Sigue al piego 5.)
Monasterio.....	58	8	»	»	80	10 Vacuno 1. ^o de Mayo á 1. ^o Septiembre, lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	103 » Dehesa de la Fresneda....	Queda vedado para las tres primeras clases, la mitad cortado en el plan del 86 al 87.

Idem.....	59	10	»	150	20	177	50	Dehesa	150	» Dehesa boyal.
Motos.....	60	10	»	»	200	»	1.º de Octubre á 1.º de Abril.	»	147	50 Idem
Muriel.....	61	10	»	100	100	25	Vacuno 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre, lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril..	»	140	50 Dehesa
Idem.....	62	10	»	»	100	20	Idem	»	94	50 La Mata..
Navas de Jadraque.....	63	12	»	»	50	10	»	»	163	50 La Solana..
Ordial (El).....	64	6	»	»	150	20	Idem	»	163	50 Dehesa..
Idem.....	65	6	»	»	150	20	Idem	»	85	» Idem....
Palancares.....	66	17	»	»	»	»	Todo el año.	»	»	»
Paredes.....	67	17	»	»	310	4	Mular y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril..	»	281	» Rebollar y Cabañuela...
Idem.....	68	6	4	4	100	»	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril..	»	112	» Valladera y Valdeceda...
Pobo (El).....	69	30	20	10	300	»	Idem. »	»	375	» Dehesa de la Parra....
YERBALACIONARIO										
Pozancos.....	70	»	»	»	100	»	1.º Octubre á 1.º Abril...	»	75	» Peñaza.
Idem.....	71	»	»	»	125	»	Idem.	»	93	75 Monte Pio de Stº Domingo
Pozo de Almoguera.....	72	4	20	10	400	»	Las tres primeras todo el año lanar 1.º Octubre á 1.º Abril ..	»	300	» Monte dehesa.....
Pradosredondos.....	73	70	85	»	100	»	Todo el año.	»	73	» Vega de Arriba y del Santo
Idem.....	74	»	10	10	100	»	1.º Octubre á 1.º Abril..	»	»	» Dehesa...
Idem.....	75	»	»	»	100	»	Mular y asnal 1.º mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril..	»	120	» Idem...
Rebollosa de Hita.....	76	»	60	20	200	»	Idem.	»	100	» Dehesa boyal.....
Robredarcas.....	77	10	»	»	150	20	Vacuno 1.º de mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril..	»	185	» Monte hueco.....
Sacedón.....	78	»	»	»	300	200	1.º de Octubre á 1.º de Abril..	»	525	» Matas Ratizas...
Santiuste.....	79	»	40	»	300	»	Mular todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril...	»	225	» Dehesa boyal.....
Torrecuadrada Molina.....	80	8	»	»	110	20	50 Vacuno 1.º de mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril..	»	185	50 Dehesa Azobejo.....
Tamajón.....	81	25	30	10	200	»	Las tres primeras 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º de Abril..	»	327	50 Dehesa boyal.
Taracena.....	82	10	20	4	200	»	Todo el año.	»	» Juncar	
Torrejón del Rey.....	84	68	80	20	300	»	Mular 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre, lanar 1.º de Octubre á 1.º de Abril..	»	220	» Idem...
Torronteras.....	85	15	8	6	300	»	» Todo el año.	»	» Dehesa Soledad.....	
Tortola.....	86	»	»	»	600	»	50 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º de Abril..	»	408	» Alto de la Cabeza.....
Tortero.....	87	»	»	»	400	»	1.º Octubre á 1.º Abril..	»	450	» Dehesa ..
Idem.....	88	»	»	»	300	»	Idem.	»	300	» Sierra de Concha.....
Turmiel.....	89	»	»	»	200	»	» Dehesa boyal.	»	150	» Las Eras y el Encinar.....
Usanos.....	90	80	10	14	10	»	» Dehesa boyal.	»	140	» Dehesa boyal.....
Valdeaveruelo.....	91	34	»	»	»	»	»	»	»	»

Valdelcubo	92	14	20	8	200	• Las tres primeras todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril
Va] de San García.....	93	•	•	•	200	30 1.º Octubre á 1.º de Abril.....
Valdesotos.....	94	•	•	•	100	• 1dem.
Valverde.....	95	40	•	•	100	20 Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º de Octubre á 1.º Abril.....
Viana de Jadraque... .	96	•	30	5	200	• Mular y asnal 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre; lanar id. id.....
Villanueva de la Torre.	97	10	40	10	•	» Todo el año.....
Villares de Jadraque...	98	16	•	10	100	50 Vacuno y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º de Abril.....
Villaseca de Henares..	99	•	30	•	400	• Mular 1.º de Mayo á 1.º Septiembre, lanar id. id.....
Villel de Mesa.....	100	•	•	•	380	60 1.º de Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	101	•	•	•	460	1dem.
Yebra.....	102	•	•	•	400	• 1dem.
Yélamos de Arriba....	103	•	•	•	100	• 1dem.
Zarzuela de Jadraque..	104	30	20	12	300	60 Las tres primeras 1.º de Mayo a 1.º Septiembre; lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.

ESTADO NUMERO 6.

Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del catálogo.	CANTIDAD. kilogramos.	TASACION. ptas. cts.	Nombre del monte		Observaciones.
				donde se verifica el aprovechamiento.	Fecha de la subasta.	
Ciruelas.....	108	1457'789	150	• Dehesa Pajera	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	»
Partido de Atienza.	6	Menor.....	125	• El Marojal	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	Atienza.....
Partido de Brihuega.	46	Idem.....	2.450	• Las Tajadas	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	Hita.....

Por adjudicación á D. Luis Ortega Tellez.

<i>Partido de Guadalajara.</i>	109	Idem.....	205	Dehesa boyal.....
	1121	Idem.....	100	Idem.....
<i>Partido de Molina.</i>	213	Idem.....	125	» Mataciria.....
<i>Partido de Pastrana.</i>	238	Idem.....	110	» Vallabrado.....
<i>Fuentelaeina.....</i>	243	Idem.....	300	» Robledal.....
<i>Pastrana.....</i>				
<i>Partido de Sigüenza.</i>	284	Idem.....	100	» Dehesa boyal.....
<i>Matillas agregado á Villaseca de Henares.....</i>				

ESTADO NUMERO 8.*Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.*

PUEBLOS.	Número del catálogo.	TASACION.		Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
		Clase.	Ptas. cts.			
Aleas.....	285	Alabastro.	300	» Dehesa Carrascal y Mata	Por adjudicación á los vecinos.....	

*Guadalajara 1.^o de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.**Se anuncia que**se ha dado la licencia para la explotación de**explotación de la cantera de la villa de**Guadalajara**que se autoriza en los montes**de la villa de*

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

24

BOLETIN OFICIAL

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arban-zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.
	Pts. Cts.	KILOGRAMO.	LITRO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
CABEZAS DE PARTIDO.												
Atienza.....	16 36	9 46	9 91	»	» 61	» 54	1 07	» 22	» 95	1 09	»	2 68
Brihuega.....	18 02	6 75	10 81	»	» 69	» 60	» 64	» 08	» 50	1 31	»	2 17
Cifuentes.....	21 »	12 »	11 »	»	» 68	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42
Cogolludo	18 02	7 21	10 81	»	» 60	» 60	1 »	» 11	» 60	» 95	»	1 40
Guadalajara	18 72	7 33	»	»	» 94	» 60	1 01	» 31	» 64	1 20	»	1 75
Molina.....	18 *	10 *	8 90	»	» 60	» 60	» 90	» 24	» 68	1 *	»	2 *
Pastrana.....	18 99	6 76	11 04	»	» 48	» 52	» 72	» 09	» 49	» 82	»	2 17
Sacedón.....	16 50	8 *	»	»	» 70	» 55	» 70	» 08	» 50	1 25	»	2 17
Sigüenza.....	17 12	9 92	11 72	»	» 70	» 55	1 08	» 25	» 72	1 44	»	2 20
Precio medio general en la provincia....	18 08	8 74	10 60	»	» 65	» 57	» 90	» 17	» 57	1 13	1 75	2 13
												» 04

LOCALIDAD.	HECTOLITRO	
	Pesetas.	Céntimos.
Atienza.....	21 *	
Cifuentes.	16 36	
Atienza.		
Cifuentes.	12 *	
Brihuega.	6 75	

Guadalajara 10 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V.º B.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.